



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	AMPARO HERREÑO DE GARCÍA y GONZALO GARCÍA PALACIOS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00356
Providencia	Auto de sustanciación N° 550
Decisión	Reconoce herederos

Se ocupa el Despacho del pedimento presentado al correo institucional del Juzgado, respecto del reconocimiento sucesoral de los señores **GONZALO GARCÍA HERREÑO** y **JULIO CÉSAR GARCÍA HERREÑO**, como herederos de los causantes de la referencia.

Dando merito a lo expuesto, al encontrarse oportuna la solicitud, por acontecer dentro del marco temporal del Art. 491 # 3 y 492 del CGP, y además al estar acreditada la vocación hereditaria con los registros civiles anexados en el petitum, este Juzgado los **RECONOCE** como **HEREDEROS**, en la condición de hijos de los obitados AMPARO HERREÑO DE GARCÍA y GONZALO GARCÍA PALACIOS, quienes según manifiestan en el poder, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Oportuno indicar conforme lo acontecido, que se tendrá como apoderado para todos los efectos que implica el trámite de la sucesión, en representación de los herederos reconocidos, al **Dr. JOSÉ RAFAEL VILLARRAGA DELGADO**, quien deberá intervenir conforme las facultades trazadas en el poder.

A su turno, tras observar la petición especial elevada dentro del mismo libelo, esta Juzgadora no la atiende favorablemente, habida cuenta que no es un asunto propio de considerar en el juicio de Sucesión, máxime cuando no hay prueba de la existencia de los procesos de simulación indicados, y en últimas, la apertura sucesoral y el estado del proceso se concreta con una certificación en los términos del Art. 115 CGP.

Con la actuación abordada a partir de la solicitud del reconocimiento sucesoral, es preciso indicar y aclarar a todos los interesados, que la notificación personal ordenada en la apertura ya no resulta indispensable, en tanto la finalidad fue debidamente satisfecha con la concurrencia en tiempo. Por la misma razón, no se avala la notificación personal del señor GONZALO GARCÍA HERREÑO, puesto que resulta innecesaria tras su injerencia en la mortuoria por conducto del apoderado.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

(1)

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450a487e7d84bc018cb0804e84dd8b197a3a23305200b64d71e65982d75bab84

Documento generado en 21/10/2020 09:25:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>